



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
No. AD/CAS/OPERAGUA/03/2019**

EJERCICIO FISCAL 2019

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", REPRESENTADO POR EL C. JORGE LUIS LUNA RÍOS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA QUIMISEL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 7CA.

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la DESIGNACIÓN otorgada por el C. Martín Guerrero Baeza, Encargado de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", al C. JORGE LUIS LUNA RÍOS, como ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Organismo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve; en términos de los artículos 22 fracción X y XV y 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, con fundamento en los artículos 48 fracción IV, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que mediante, la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios 2019**, celebrada **el diez de abril de dos mil diecinueve**. Se aprobó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa que da origen al presente instrumento.

2. "EL PROVEEDOR"

2.1 2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número diez mil trescientos cincuenta y un de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Alberto Briceño Alatraste, Titular de la Notaria Pública número ciento ocho del Estado de México.

2.2 Tiene como Apoderado al [REDACTED] quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial número diez mil trescientos cincuenta y un de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Alberto Briceño Alatraste, Titular de la Notaria Pública número ciento ocho del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial de elector clave número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: La fabricación, procesamiento, compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación y comercialización, por cualquier medio o título legal, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, nuevos o usados, artículos, productos, componentes, materias primas, efecto de comercio, equipo, maquinaria, refacciones y accesorios de origen nacional o extranjero, en especial lo relativo a preparaciones y compuestos químicos destinados a la industria química y agrícola, tales como tinturas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas, herbicidas, así como los productos y subproductos derivados de los mismos o relacionados con ellos.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el suministro de los bienes contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES".

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Lo es la compra venta de 285,000 kilos de producto químico para la desinfección de agua potable (hipoclorito de sodio al 13%), solicitado por el Departamento de Agua Potable a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga con "OPERAGUA" a suministrar lo que a continuación se detalla en cantidad, calidad y costos, obligándose "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Total
1	285,000	Kilos	Adquisición de producto químico para la desinfección de agua potable (hipoclorito de sodio al 13%)	\$3.50	\$997,500.00
SUBTOTAL					\$997,500.00
I.V.A.					\$159,600.00
TOTAL					\$1'157,100.00

GRAN TOTAL \$ 1'157,100.00

(un millón ciento cincuenta y siete mil ciento pesos 00/100 M.N)

SEGUNDA.- PRECIO. "LAS PARTES" convienen que el monto del presente contrato es por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: \$ 997,500.00 (novecientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más \$ 159,600.00 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de \$ 1'157,100.00 (un millón ciento cincuenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DEL PRECIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" la cual fue detallada en la cláusula que antecede, hasta el término de la vigencia del contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que la provisión detallada en la cláusula primera, se pague a "EL PROVEEDOR" en el domicilio de OPERAGUA señalado en la declaración 1, inciso 1.5, de este instrumento, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA" mediante la presentación de la factura original a la conclusión cada una de la entrega, conforme al calendario, debiendo llevar el sello del Almacén y el Visto Bueno del Departamento de Agua Potable a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para ser liquidada a los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, sesión de comité, contrato y garantías.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes contratado y detallado en la cláusula primera de este contrato, dentro de un período comprendido del diez de abril de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

SEXTA.- ENTREGA. "LAS PARTES" convienen en que la entrega el producto descrito en la cláusula primera será en entregas parciales en el Rebombeco Central Booster en Av. Jorge Jiménez Cantú S/N Colonia Arcos del Alba Cuautitlán Izcalli (referencia en frente de Suburbia y a un costado del Safari) y en coordinación con personal del Almacén de "OPERAGUA", dentro de un horario de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.

No.	Cantidad	Unidad de Medida	Mes	Fecha de entrega
1	15,000	Kilos	Abril	11/04/2019
2	15,000	Kilos	Abril	25/04/2019
3	15,000	Kilos	Mayo	07/05/2019
4	15,000	Kilos	Mayo	20/05/2019
5	15,000	Kilos	Junio	04/06/2019
6	15,000	Kilos	Junio	20/06/2019
7	15,000	Kilos	Julio	05/07/2019
8	15,000	Kilos	Julio	22/07/2019
9	15,000	Kilos	Agosto	05/08/2019
10	15,000	Kilos	Agosto	20/08/2019
11	15,000	Kilos	Septiembre	05/09/2019
12	15,000	Kilos	Septiembre	20/09/2019
13	15,000	Kilos	Octubre	07/10/2019
14	15,000	Kilos	Octubre	21/10/2019
15	15,000	Kilos	Noviembre	04/11/2019
16	20,000	Kilos	Noviembre	20/11/2019
17	20,000	Kilos	Diciembre	05/12/2019
18	20,000	Kilos	Diciembre	20/12/2019

NOTA. Las entregas serán conforme a este calendario, pero estarán sujetas a las disponibilidades de almacenaje de las cisternas que se tienen designadas para tal fin.

El servidor público facultado para recibir los bienes será la C. Mariana Pérez Castillo del Área de Laboratorio de Análisis y Calidad del Agua, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de **"OPERAGUA"**, que deban ser recibidos por **"EL PROVEEDOR"**, para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. **"OPERAGUA"** se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a **"EL PROVEEDOR"**:

1. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, **"OPERAGUA"** podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a **"EL PROVEEDOR"**.
2. Que se encuentre inhabilitado **"EL PROVEEDOR"** en el desempeño para el cual se contrata.
3. Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
4. La negligencia en las actividades que realice **"EL PROVEEDOR"** relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

5. Que "EL PROVEEDOR" entregue en malas condiciones los bienes contratados.
6. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
7. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- AMPLIACIÓN. Cuando por necesidades de "OPERAGUA" se tuviera que requerir de mayor cantidad del material descrito en la cláusula primera, y a fin de garantizar la mejor entrega, calidad y precio, se podrá ampliar el contrato hasta en un 30% (Treinta por ciento) de la cantidad establecida en la cláusula segunda, de conformidad al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA PRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo, relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR", deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo, se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

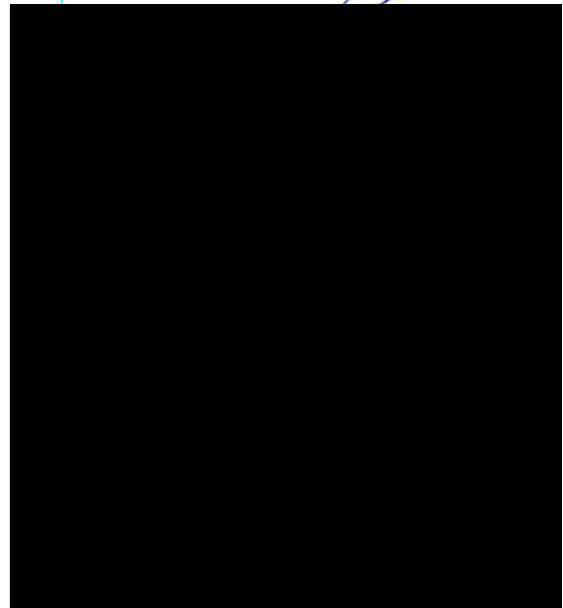
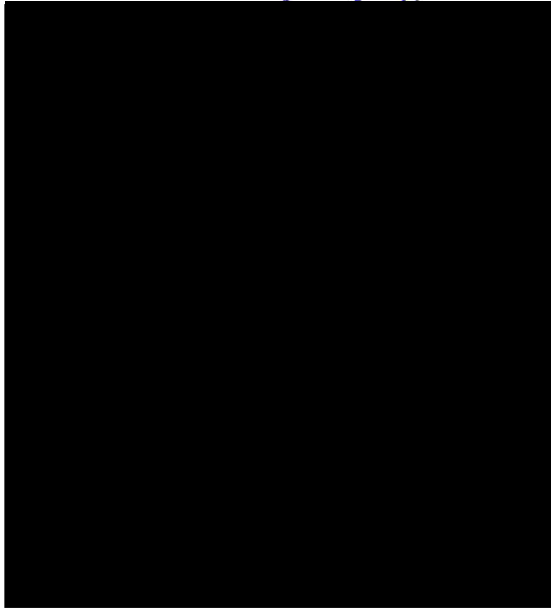
DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **el diez de abril de dos mil diecinueve.**



NOTA: Esta hoja forma parte integral de la adjudicación a la empresa Quimisel S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/CAS/OPERAGUA/03/2019.